

**Udarregi Ikastola,  
Irakaskuntza Kooperatiba Elkartea**

**Estatutos**

**2004**

**En Usurbil, a 17 de diciembre de 2004**



## INDICE

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD .....	1
DE LOS SOCIOS.....	3
DE LOS ORGANOS SOCIALES.....	14
DEL REGIMEN ECONOMICO.....	32
DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.....	39
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.....	40
DISPOSICION FINAL UNICA.- LIMITE RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA IKASTOLA. .	42



## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD.**

#### **Art. 1 -Denominación-**

Con la denominación de **UDARREGI IKASTOLA, IRAKASKUNTZA KOOP. E.**, “**Iniciativa Social**”, se constituye en Usurbil una cooperativa de enseñanza de ámbito local, con sujeción a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y de la Ley 1/2000, de 29 de junio, que la reforma parcialmente, así como a los demás preceptos legales de aplicación y a los presentes Estatutos.

#### **Art. 2 -Objeto-**

La sociedad resuelve cooperativamente la educación de los/las hijos/as de los/las asociados/as, y de éstos cuando sean mayores de edad en su caso, en todos sus ámbitos y niveles no universitarios, así como la prestación de servicios complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes, descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Promover y divulgar la educación en colaboración con el sistema docente establecido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como la enseñanza de la cultura vasca en el pueblo de Usurbil.
2. Promover, apoyar y desarrollar el conocimiento, el uso y aplicación del euskara, tanto en el ámbito de la enseñanza como en el pueblo.
3. Gestionar las ayudas necesarias para desarrollar actos culturales y ampliar la cultura en el pueblo a través de los medios, tanto propios como ajenos, de que disponga la sociedad.
4. Promover, organizar y desarrollar actos culturales, en colaboración con las distintas Entidades ó Agrupaciones de Usurbil que coincidan en los objetivos docentes y/o culturales de la sociedad.
5. Promover, organizar y desarrollar las actividades deportivas que se consideren oportunas y sean complementarias a los planes de enseñanza.
6. El resto de actividades que, en consonancia con los fines descritos

anteriormente, tengan relación y sean complementarios a los mismos.

**Art. 3 -Duración y ámbito territorial de actuación-**

**Uno.-** La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

**Dos.-** El ámbito territorial de actuación de la cooperativa se extiende preferentemente al territorio del término municipal de Usurbil y a cualquier otro de la Comunidad Autónoma Vasca que decida la Asamblea General. Entendiendo que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios/as y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la cooperativa.

**Art. 4 -Domicilio-**

El domicilio social se fija en Usurbil (20.170), calle Gernika ibilbidea, 11, y su cambio, dentro del término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector. Todo acuerdo de cambio de domicilio social se tramitará de conformidad a lo previsto en los artículos 74 y/o 75 de la Ley 4/1993.

**Art. 5 -Responsabilidad-**

**Uno.-** La responsabilidad de los/las socios/as por las deudas sociales será solidaria, pero limitada al importe de las aportaciones al capital social que hubieren suscrito.

**Dos.-** Una vez fijado el importe de las aportaciones a rembolsar, los/las socios/as que causen baja, no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Sección Primera.- Admisión de los/las socios/as**

##### **Art. 6 -Personas que pueden ser socios/as-**

###### **Uno.- Socios/as usuarios/as.**

- a) Los padres/madres, representantes o tutores/as, cuyos hijos/as o tutelados/as hayan sido admitidos/as como alumnos/as de la cooperativa.
- b) Los/las propios/as alumnos/as mayores de edad, en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.

###### **Dos.- Socios/as colaboradores/as.**

- a) Todos/as los/las socios/as de la anterior Asociación "Udarregi Patronatua".
- b) Los/las trabajadores/as de la cooperativa podrán acceder a la condición de socios/as colaboradores/as.
- c) Los/las socios/as que por cualquier causa justificada dejen de utilizar los servicios prestados por la Cooperativa podrán acceder a la condición de socios/as colaboradores/as.
- d) Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. En ningún caso bastará el mero apoyo financiero a la entidad para adquirir la condición de socio colaborador.

Los acuerdos de admisión de socios/as colaboradores/as, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por los/las administradores/as.

La suma de los votos de estos socios y socias, salvo que sean Sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

**Art. 7 -Requisitos para la admisión-**

**Uno.-** Para la admisión de una persona como socio/a usuario/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Tener hijos/as o tutelados/as que puedan incorporarse como alumnos/as en la Cooperativa o ser receptor/a de la enseñanza o del servicio que presta la Cooperativa.
- c) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Consejo Rector, que recoja la justificación para formar parte de la Cooperativa.
- d) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos Sociales.
- e) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias previstas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

**Dos.-** Para la admisión de una persona como socio/a colaborador deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos/as socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

**Art. 8 -Decisiones sobre la admisión-**

Las decisiones sobre la admisión de nuevos/as socios/as corresponderá al Consejo Rector.

**Art. 9 -Procedimiento de admisión-**

**Uno.-** La solicitud se formulará por escrito a los/las administradores/as, quienes resolverán en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquélla, debiendo ser motivada la decisión desfavorable a la admisión.

**Dos.-** Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

**Art. 10 -Impugnaciones a la admisión-**

**Uno.-** El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el/la solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días contados desde la notificación denegatoria.

**Dos.-** El acuerdo favorable a la admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de admisión, a petición del 20% de los/las socios/as.

**Tres.-** Los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria, Extraordinaria o Universal, mediante votación secreta. En ambos casos será preceptiva la audiencia previa del/de la interesado/a.

**Sección Segunda.- Obligaciones y derechos de los/las socios/as**

**Art. 11 -Comienzo de los derechos y obligaciones de los/las socios/as-**

Los derechos y obligaciones del/de la socio/a admitido/a por el Consejo Rector comienzan a surtir efecto desde el día en que se adopte el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.

**Art. 12 -Obligaciones de los/las socios/as-**

**Uno.-** Son obligaciones de los/las socios/as:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los/las que fuesen convocados/as.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios/as de la Cooperativa, los siguientes:
  - Para los/las socios/as usuarios/as: enviar a sus hijos/as o tutelados/as a la Cooperativa durante los ciclo de enseñanza que se impartan o utilizar los servicios que demanden; y a pagar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
  - Para los/las socios/as colaboradores/as: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.
- d) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por los/las administradores/as.
- e) Aceptar los cargos para los/las que fuesen elegidos/as salvo causa justa de excusa.
- f) No prevalerse de la condición de socio/a para desarrollar actividades especulativas, o contrarias a las leyes.
- g) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico, sobre los datos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en la Cooperativa como después de causar baja. En este último caso, podrá utilizarlos en su beneficio propio, sólo en cuanto fuere exigencia justificada de su profesión habitual.
- h) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- i) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de su Cooperativa.
- j) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio/a.

k) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

**Dos.-** Estas obligaciones, iguales para todos/as los/las socios/as, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

### **Art. 13 -Derechos de los socios/as-**

**Uno.-** Los/las socios/as tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Exigir información, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de estos Estatutos.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- f) Definir en Asamblea General la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativa dentro del marco de las normas fijadas en estos Estatutos y de conformidad con las competencias atribuidas a la misma en la Ley 4/1993.
- g) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Sociedad.

**Dos.-** Estos derechos sociales, iguales para todos/as los/las socios/as, serán ejercitados de conformidad con las normas legales, estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

### **Art. 14 -Derecho de información-**

**Uno.-** Los/las socios/as podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los Acuerdos de la Asamblea General, que

podrán establecer los cauces que estimen oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de los/las socios/as.

**Dos.-** Todo/a socio/a tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios/as de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General y obtener, previa solicitud motivada, copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios/as.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos de los/las administradores/as que les afecten individualmente.
- d) Que se le informe por los/las administradores/as en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

**Tres.-** Todo/a socio/a podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y/o los resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.

**Cuatro.-** Los/las socios/as podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ella, a cuyo fin, los documentos que reflejen las cuentas deberán estar disponibles en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinados por los/las socios/as, durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo los/las socios/as también podrán solicitar por escrito dichas explicaciones para que sean contestadas en el acto de la Asamblea, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

**Cinco.-** Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los/las socios/as que representen al menos el diez por ciento del total de los votos, podrán solicitar en todo momento la información que consideren necesaria. Los/las administradores/as deberán proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

**Seis.-** En todo caso, los/las administradores/as deberán informar a los/las socios/as u órganos que los/las representen, trimestralmente al menos y por el

cauce que estimen conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa, con especial referencia a altas y bajas de socios/as.

**Siete.-** Los/las administradores/as sólo podrán denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstructorista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas de Euskadi y 249.1-3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para evitar arbitrariedades y perjuicios, todos los datos solicitados serán otorgados en presencia del/de la Presidente/a del Consejo Rector o del/de la Secretario/a en el domicilio social de la Cooperativa.

**Ocho.-** En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la Cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la Entidad, el cese de la actividad educativa de la Cooperativa y la cesión de la titularidad educativa o del Patrimonio de la Cooperativa a Organismos Públicos o Privados.

#### **Art. 15 -Baja voluntaria-**

**Uno.-** Cualquier socio/a podrá darse de baja voluntariamente en todo momento, mediante preaviso, por escrito, a los/las administradores/as, con un plazo de tres meses de antelación. Este plazo es reducible por causa justificada y motivada, por los/las administradores/as hasta un mes como mínimo, salvo casos de fuerza mayor.

**Dos.-** El incumplimiento del plazo de preaviso, tendrá la consideración de baja no justificada, salvo que los/las administradores/as de la Cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordaran lo contrario mediante acuerdo motivado que lo justifique. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al/a la socio/a el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado/a y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**Tres.-** Se considera que la baja es no justificada cuando el/la socio/a vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

**Cuatro.-** Cuando se produzca su fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del/de la socio/a que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

**Art. 16 -Baja obligatoria del socio/a-**

**Uno.-** Causará baja obligatoria el/la socio/a que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos para serlo.

La baja obligatoria será acordada por los/las administradores/as, previa audiencia del/de la interesado/a, de oficio, a petición de cualquier otro/a socio/a o del/de la propio/a afectado/a.

**Dos.-** El acuerdo de los/las administradores/as será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo, el/la socio/a conservará su derecho de voto en la Asamblea.

**Tres.-** La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio/a no sea consecuencia de la voluntad del/de la socio/a de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

**Cuatro.-** El/la socio/a que no esté conforme con la decisión de los/las administradores/as sobre la calificación o efectos podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 y 28 apartados 2 y 4 de la Ley 4/1993.

**Sección Tercera.- Normas de disciplina social**

**Art. 17 -Tipos de faltas de lo/as socios/as-**

**Uno.-** Las faltas sociales pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas sociales leves:

- o No observar las normas establecidas por el buen orden y el desarrollo de la Cooperativa.
- o Incumplir, al menos una vez, los preceptos estatutarios reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- o No asistir, sin causa justificada, a los actos sociales y particularmente a las Asambleas Generales a las que fuesen convocados/as.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los/las administradores/as, los cargos sociales para los que fuesen nombrados/as los/as socios/as.
- No servir diligentemente los cargos sociales para los/las que fuesen elegidos/as.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir en forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Atribuirse funciones propias de los/las administradores/as.
- Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a los/las rectores/as y representantes de la Entidad y otras similares.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Cooperativa, o revelar a extraños datos de reserva obligatoria de la misma.
- La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.

**Art. 18 -Sanciones-**

**Uno.-** Por faltas leves:

- Amonestación por escrito, formulada por los/las administradores/as.

**Dos.-** Por faltas graves:

- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Inhabilitación para ser elegido/a administrador/a o miembro de cualquier órgano social de la Cooperativa durante tres años.

**Tres.-** Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos sociales de voto y de ser elegido/a miembro de cualquier órgano social por un plazo de hasta tres años.

- o Expulsión.

#### **Art. 19 - Procedimiento sancionador**

**Uno.-** Para sancionar a los/las socios/as por faltas sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

a) En faltas leves, el Consejo Rector cuando tenga conocimiento de unos hechos u omisiones que pudiesen encuadrarse como tales faltas, nombrará de entre sus miembros a un Instructor que se encargará de formular, en su caso, un pliego de cargos contra el/la socio/a inculpado/a, a/a la cual se le comunicará por escrito la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo a su vez el socio/a formular un pliego de descargos, en un plazo de diez días a contar desde el día que recibió la notificación del Instructor, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Rector. A partir de ese momento, el Consejo Rector deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes, sobre la calificación de la falta y la sanción definitiva, pero en todo caso y de forma preceptiva concederá audiencia previa al interesado, y posteriormente, salvo que el interesado no se personase a la audiencia previa cuando el Consejo Rector le cite al efecto, será cuando se pronuncie en lo concerniente a la calificación de la falta y su sanción definitiva en última instancia cooperativa, sin perjuicio de su posible impugnación por el trámite procesal establecido en el artículo 49 de la Ley 4/1993.

b) En las faltas graves o muy graves, el procedimiento es idéntico al previsto para las faltas leves exceptuándose que el acuerdo sancionador del Consejo Rector es recurrible y no agota la vía interna cooperativa. El acuerdo sancionador del Consejo Rector puede recurrirse por el socio/a ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción. El acuerdo de la Asamblea General agota la vía interna cooperativa, todo ello sin perjuicio de la impugnación que el socio/a puede realizar contra el acuerdo de la Asamblea General por el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

**Dos.-** Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

**Tres.- Ejecutividad de la sanción.**

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente, sin que el/la socio/a expedientado/a hubiera utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**Cuatro.- Cancelación de sanciones.**

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los/las interesados/as, podrá cancelar la parte de las sanciones pendientes de cumplir, o las anotaciones de las sanciones pasadas.

**Art. 20 -Expulsión-**

**Uno.-** La expulsión sólo podrán acordarla los/las administradores/as por falta muy grave prevista en los Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto, previa audiencia del/de la interesado/a. El acuerdo de expulsión, que deberá ser adoptado por mayoría simple de los/las administradores/as presentes, habrá de recaer en el plazo máximo de cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente. Tras cubrir este plazo sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreesido el expediente.

**Dos.-** Contra el acuerdo de expulsión, el/la socio/a podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la fecha en que recibió la notificación, ante la Asamblea General. Hasta que ésta resuelva, dicho acuerdo no será ejecutivo.

El recurso ante la Asamblea deberá ser resuelto, con audiencia del/de la interesado/a, mediante votación secreta, en la primera sesión que se celebre, a partir de la presentación del recurso, figurando como punto específico del orden del día.

**Tres.-** El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir sin que se hubiese interpuesto el recurso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS SOCIALES**

##### **Art. 21 -Organos Sociales-**

**Uno.-** La Cooperativa estará formada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) La Comisión de Vigilancia

##### **Sección Primera. De la Asamblea General**

##### **Art. 22 -Concepto y competencias-**

**Uno.-** La Asamblea General constituida por los/las socios/as, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias sobre las que puede adoptar acuerdos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Todos/las los/las socios/as, incluso los/las disidentes y los/las no asistentes, quedan sometidos/as a los acuerdos de la Asamblea General.

**Dos.-** Todos los asuntos sociales de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, correspondiéndole en exclusiva la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación, por voto secreto, de los/las administradores/as, de los/las miembros de la Comisión de Vigilancia y de los/las liquidadores/as, y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los/las mismos/as.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las Cuentas Anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés que devengarán las aportaciones a capital y las cuotas de ingreso o periódicas.
- d) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno.

- f) Fusión, escisión y disolución de la Cooperativa.
- g) Constitución de Cooperativas de segundo y ulterior grado o de crédito, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión a las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa, considerándose como tales las siguientes:
  - La enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa.
  - La modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la cooperativa.
  - La enajenación de cualquier centro de trabajo de la cooperativa.
- i) Acuerdo de modificación de Estatutos.
- j) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- k) Todos los demás exigidos por la Ley.
- l) Nombramiento y revocación de comisiones delegadas de la Asamblea General.

**Tres.-** La Asamblea podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

**Cuatro.-** Las competencias que en virtud de este artículo o de norma legal correspondan a la Asamblea son indelegables, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalados en el punto Dos apartado g) del presente artículo.

#### **Art. 23 -Convocatoria de la Asamblea General-**

**Uno.-** La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria será convocada por los/las administradores/as.

**Dos.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes a contar de la fecha de cierre del ejercicio social, para examinar y aprobar, si procede, la gestión y las cuentas anuales y para resolver sobre la distribución de excedentes, imputación de pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Podrá incluirse en el orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Si transcurren los seis primeros meses del año sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio/a podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente a los/las administradores/as para que procedan a efectuarla. Si éstos/as no la convocan en el plazo de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, el/la socio/a podrá solicitárselo al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que ordenará la convocatoria y designará a quien haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de Ordinaria.

**Tres.-** Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del apartado anterior, tendrán carácter extraordinario y se reunirá en cualquier momento, por iniciativa propia de los/las administradores/as, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de socios/as que representen, al menos, el veinte por ciento del total de los votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente a los/las administradores/as que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea no fuera convocada en plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial conforme a lo previsto en el apartado anterior.

**Cuatro.-** Los/las socios/as que representen al menos un diez por ciento del total de los votos sociales, tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día, debiendo hacerlo en los cinco días siguientes al anuncio de la convocatoria y mediante escrito dirigido a los/las administradores/as, los/las cuales deberán incluirlos publicando el nuevo orden del día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Cinco.-** La Asamblea se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose en los tableros de anuncios de los centros educativos y además mediante comunicación escrita personal a cada uno/a de los/las socios/as y en algún diario de gran difusión del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La convocatoria indicará al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, en primera y segunda convocatoria con una separación máxima de una hora y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación o notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Cuando entre los asuntos a tratar figure la reclamación sobre la baja de un/una socio/a se considerará en primer lugar.

**Seis.-** No obstante lo dispuesto en el presente artículo, será válida la reunión y no será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los/las socios/as de la Cooperativa y decidan por unanimidad constituirse en

Asamblea General Universal, aprobando y firmando todos/as el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los/las socios/as con posterioridad.

**Art. 24 -Funcionamiento de la Asamblea-**

**Uno.-** La Asamblea General, salvo que tenga carácter de Universal, habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa, o en cualquier otra, siempre que dicha localidad haya sido designada por los/las administradores/as, siempre que medie causa justificada.

**Dos.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el diez por ciento de los votos de los/las socios/as o cien votos. Tendrán derecho de asistencia los/las socios/as que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea.

**Tres.-** Los/las socios/as usuarios/as podrán hacerse representar por sus cónyuges o personas que mantengan con ellos una relación de convivencia similar o por sus hijos mayores de edad o emancipados en las Asambleas Generales, siempre que acrediten dicho vínculo matrimonial, certificado de convivencia, su condición de hijo mayor de edad o menor emancipado y así conste en la documentación social de la Cooperativa.

En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma del socio, para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma del cónyuge o personas que mantengan con ellos una relación de convivencia similar o por sus hijos mayores de edad o emancipados.

En el supuesto a que se refiere el último párrafo del apartado cinco del artículo anterior, deberá hacerse constar en el escrito en que se acredite la representación, el orden del día previsto para dicha reunión.

Ningún/a socio/a podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya, sea ésta personal, como representante de una persona jurídica o del grupo familiar. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea del/de la representado/a tendrá valor de revocación.

**Cuatro.-** La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a del Consejo Rector y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por el/la socio/a que elija la propia Asamblea. Corresponde al/a la Presidente/a dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, mantener el orden en la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará de Secretario/a el/la que lo sea del Consejo Rector, o en su defecto, su sustituto/a o el/la elegido/a por la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que impliquen la imposición de sanciones al/a la Presidente/a o al/a la Secretario/a, la Asamblea General designará quiénes deban desempeñar tales funciones.

**Cinco.-** Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que la Ley de Cooperativas de Euskadi expresamente autorice su adopción.

**Seis.-** Los/las administradores/as deberán asistir a las Asambleas Generales.

**Siete.-** Corresponde al/a la Secretario/a la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y el texto íntegro de la convocatoria, el número de socios/as concurrentes y si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en el acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta de la Asamblea podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos socios/as designados/as en la misma Asamblea, quienes la firmarán, además del/de la Secretario/a.

Cualquier socio/a y los/las asistentes a la Asamblea General, que no lo fueran, tendrán derecho a solicitar la expedición de certificaciones del texto íntegro del acta y los acuerdos adoptados, que serán expedidos por el/la que en la fecha sea el/la Secretario/a, con el visto bueno del/de la Presidente/a.

**Ocho.-** Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados. Los acuerdos que sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

#### **Art. 25 -Derecho de voto-**

**Uno.-** Cada socio/a tendrá un voto.

**Dos.-** El conjunto de los/las socios/as colaboradores/as, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá ser titular de más de un tercio de los votos en la Asamblea General.

**Tres.-** El/la socio/a no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptar le afecte directa y exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expresada.
- b) Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

**Art. 26 -Mayorías-**

**Uno.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones, salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

**Dos.-** Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Emisión de obligaciones.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento Interno.
- c) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la Cooperativa.
- d) Creación de Cooperativas de segundo y ulterior grado o de crédito, o adhesión a las mismas.
- e) El ejercicio de acción de responsabilidad de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia, cuando no figurase como punto del orden del día de la Asamblea General.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Acordar la ampliación de capital, mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- h) Acordar la disminución del capital social, salvo que la reducción venga impuesta por disposición legal o estatutaria.

- i) Exigir a los/las socios/as aportaciones en forma de actividad, productos o servicios, que no vengan impuestos en estos Estatutos.
- j) Aquellos otros casos en que así se disponga expresamente en estos Estatutos.

**Tres.-** El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el orden del día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

**Art. 27 -Impugnación de acuerdos de la Asamblea General**

**Uno.-** Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o de terceros/as, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.-** Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Todos/as los/as socios/as.
- b) Los/las administradores/as.
- c) Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia.
- d) Cualquier tercero/a con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año.

**Tres.-** Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los/las socios/as asistentes que hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- b) Los/las ausentes y los/las que hubieran sido ilegítimamente privados/as del voto.
- c) Los/las administradores/as.
- d) Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará en el plazo de cuarenta días.

Los plazos de impugnación indicados en este apartado y en el anterior, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.-** Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39-7 de la Ley 4/1993.

**Cinco.-** La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos/as los/las socios/as, pero no afectará los derechos adquiridos por terceros/as de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviere inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

## **Sección Segunda. Del Consejo Rector**

### **Art. 28 -Naturaleza y Facultades-**

**Uno.-** El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros Órganos Sociales.

**Dos.-** Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la admisión y baja de socios/as hasta su culminación y en todas sus modalidades, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a los cargos de responsabilidad, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Nombrar al personal, formar las plantillas, determinar los deberes y concertar las condiciones económicas del personal, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.

- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de políticas y estrategias generales de la Cooperativa.
- f) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de administradores/as, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.
- g) Aprobar la regulación del Consejo de Dirección, previa su audiencia o a propuesta del mismo.
- h) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- i) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, y aquéllas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma, siempre que sean de su competencia.
- j) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- k) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- l) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- m) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- n) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Social, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar Apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

- o) Presentar anualmente al cierre del ejercicio, cuyo período transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión empresarial y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- p) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento y ejecutar sus acuerdos.
- q) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- r) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- s) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- t) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de sus respectivos procesos proceso que sean de su competencia.
- u) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, y suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

v) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

**Tres.-** La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

#### **Art. 29 Composición y elección del Consejo Rector-**

**Uno.-** El Consejo Rector se compondrá de nueve miembros titulares, de los que cuatro ocuparán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Al tiempo de su nombramiento se elegirán dos vocales suplentes que sustituirán a los titulares, en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente.

**Dos.-** Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta por el mayor número de votos validamente emitidos, de las respectivas clases de socios tal y como se concreta en el párrafo siguiente.

En aplicación en lo dispuesto en el Art. 45.4 de la Ley 4/1993, el Consejo Rector estará compuesto por cinco miembros socios/os usuarios/as y por cuatro miembros socios/as colaboradores/as y no socios/as, y en su defecto, de alguna de esas cuatro plazas, serán ocupadas por otros tantos miembros socios/as usuarios/as, elegidos entre los socios, de las clases referenciadas, reguladas en el artículo 6 de estos Estatutos, en votaciones secretas parciales, a realizar entre los socios asistentes o validamente representados de las diferentes clases de socios/as citadas en el marco de la Asamblea General en que proceda su elección, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por iguales plazos. Transcurrido el plazo los miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

Al mismo tiempo de su nombramiento se elegirán dos suplentes, de los cuales uno será socio/a usuario/a y uno será socio/a colaborador/a o no socio/a, y en su defecto, el segundo suplente lo será un/a socio/a usuario/a.

El Consejo Rector se renovará parcialmente, cada año, por tercios, afectando en la primera renovación a tres de sus miembros titulares, en concreto a dos consejeros/as socios/as usuarios/as y a un/a consejero/a socio/a colaborador/a o no socio/a y en su defecto a otro/a socio/a usuario/a, y a un/a de sus miembros suplentes en concreto a un/a consejero/a suplente socio/a usuario/a. La segunda renovación afectara a otros tres de sus miembros titulares, en concreto a dos consejeros/as socios/as usuarios/as y a un/a consejero/a socio/a colaborador/a o un/a no socio/a y en su defecto a otro/a socio/a usuario/a, y a un/a de sus

miembros suplentes en concreto a un/a consejero/a suplente socio/a colaborador/a o no socio/a usuario/a. La tercera renovación afectara al resto de consejeros titulares. Y así sucesivamente en las siguientes renovaciones parciales.

La primera renovación se hará por sorteo, entre las diferentes clases de socios que conforman dicho órgano de administración, con las limitaciones descritas. Y así sucesivamente en las siguientes renovaciones parciales.

**Tres.-** El Consejo constituido elegirá de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, teniendo los demás la condición de vocales.

**Cuatro.-** El nombramiento de los/las administradores/as surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aquélla.

**Cinco.-** La Asamblea General podrá acordar la destitución de los/las miembros del Consejo Rector, si tal asunto consta en el Orden del Día, o cuando sin figurar en el orden del día de la convocatoria, voten a favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

#### **Art. 30 -Incompatibilidades-**

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los/las que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas a las de la Cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.
- b) Los/las inhabilitados/as conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los/las menores e incapacitados/as, los/as condenados/as a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados/as por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- c) Los/las funcionarios/as y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa.
- d) Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia, Comité de Recursos, Director/a Gerente y Director/a.

### **Art. 31 -Funcionamiento del Consejo Rector-**

**Uno.** El Consejo Rector se reunirá, cada tres semanas, o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno/a de sus miembros o del/de la directora/a-Gerente y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**Dos.-** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el/la Presidente/a, por escrito, y entre los/las convocados/as se hallará el/la Director/a-Gerente que participará en las sesiones con voz y sin voto.

**Tres.-** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno/a de sus componentes.

La asistencia será personal, sin que ningún/a consejero/a pueda hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las consejeros/as presentes, y cada consejero/a tendrá un voto. El voto del/de la Presidente/a dirimirá los empates.

**Cuatro.-** El Consejo Rector necesitará el voto favorable, de al menos, dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

**Cinco.-** El acta de la reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

**Seis.-** La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un/una consejero/a delegado/a y la designación de los/las miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los/las componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**Art. 32 Remuneración de los/las miembros del Consejo Rector-**

El ejercicio del cargo de Consejero/a no dará lugar a retribución, pero sus titulares serán compensados/as de los gastos que origine el desempeño del mismo.

**Art. 33 -Del/de la Presidente/a y del/de la Vicepresidente/a-**

El/la presidente/a será vascoarlanter y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la sociedad y la presidencia de los órganos.

El ejercicio de la representación por el/la Presidente/a se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

El/la vicepresidente/a será vascoarlanter y ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el/la Presidente/a, asumiendo los de éste/a en caso de urgencia, enfermedad o vacante.

**Art. 34 -Del/de la Tesorero/a-**

El/la Tesorero/a será vascoarlanter y controlará sistemáticamente la situación económica y financiera de la Cooperativa; tiene atribuida la responsabilidad de las reuniones de la Comisión Económica e informará en todo momento tanto al Consejo Rector como a la Asamblea General.

**Art. 35 -Del/de la Secretario/a-**

El/la Secretario/a será vascoarlanter y a él/ella corresponde:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar el libro de registro de socios/as.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las del Consejo Rector.
- d) Llevar la correspondencia y cualquier función similar propia del cargo.
- e) Garantizar la existencia de la documentación de la sociedad en euskara.

**Art. 36 -Responsabilidad de los/las administradores/as-**

**Uno.-** Los/las administradores/as desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un/una representante leal y ordenado/a gestor/a, respondiendo de

los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos/as los/as miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquélla.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

**Dos.-** La acción de responsabilidad contra los/las administradores/as podrá ser ejercitada por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los/las administradores/as afectados/as.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio/a.

**Tres.-** La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**Cuatro.-** Además, cualquier socio/a ó tercero/a podrá ejercitar acción para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado directamente en sus intereses.

**Cinco.-** Los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley o a los Estatutos y los que lesionen en beneficio de un/a o varios/as socios/as los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados por los/las miembros discrepantes del Consejo Rector y la Comisión de Vigilancia en el plazo de sesenta días desde su adopción.

También podrá impugnar los acuerdos nulos cualquier socio/a, y los acuerdos anulables los/las socios/as que representen el diez por ciento de los votos sociales, en el plazo de sesenta días desde que tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

#### **Art. 37 -Del Director/a-Gerente. Su nombramiento y cese-**

**Uno.-** Será facultad del Consejo Rector nombrar un/a Director/a-Gerente para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa. Asimismo, podrá

instituirse una Dirección para la gestión gerencial y pedagógica de las áreas económica y pedagógica de la sociedad.

Dicha o dichas Direcciones podrán ser unipersonales o colegiadas, cuya competencia se extenderá a las facultades y poderes que aquél le confiera y estarán bajo su control permanente y directo.

**Dos.-** La condición de consejero/a o miembro de la Comisión de Vigilancia y Director/a-Gerente ó Director/a es incompatible. Se aplicarán al/a la Director/a-Gerente o Directores/as las incompatibilidades establecidas para los/las miembros del Consejo Rector.

**Tres.-** El nombramiento y cese del/de la Director/a-Gerente, cualquiera que fuese su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.-** El nombramiento y cese del/de la Directora/a-Gerente es facultad del Consejo Rector. Cuando el Consejo Rector acuerde el cese del/de la Director/a-Gerente antes del plazo pactado, deberá dar cuenta del mismo y de su motivación a la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del Día.

**Cinco.-** Para ser Director/a-Gerente o Director/a, no se requerirá la condición de socio/a de la Cooperativa.

### **Art. 38 -Deberes y responsabilidades del/de la directora/a-Gerente-**

**Uno.-** El/la Director/a-Gerente tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidos por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación económica y social de la Cooperativa.

**Dos.-** Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el/la Director/a-Gerente presentará al Consejo Rector para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe explicativo de la gestión de la sociedad, el balance y la cuenta de resultados.

En el mismo plazo remitirá copia de dichos documentos a la Comisión de Vigilancia.

**Tres.-** El/la Director/a-Gerente deberá comunicar al/a la Presidente/a, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél/aquella.

**Cuatro.-** Serán aplicables al/a la Director/a-Gerente las normas sobre la responsabilidad establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de

responsabilidad podrá ser ejercitada además por el propio Consejo Rector, por acuerdo tomado por mayoría simple de los/las consejeros/as presentes y dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.

**Cinco.-** Asimismo, no podrán ser Director/a-Gerente las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 42 de la Ley 4/1993.

### **Sección Tercera.-De la Comisión de Vigilancia-**

#### **Art. 39 -Comisión de Vigilancia-**

**Uno.-** La Asamblea General nombrará de entre los/las socios/as no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a tres miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia, así como a sus suplentes, para un período de dos años. La renovación de este órgano será parcial y se efectuará de forma anual, afectando la primera renovación a dos de sus miembros titulares y a dos suplentes, y en segunda a un miembro titular y a un suplente, y así sucesivamente.

**Dos.-** Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos/as y quedarán sometidos/as a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y por Ley para los/las administradores/as.

**Tres.-** Los/las administradores/as deben informar a la Comisión de Vigilancia, al menos una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

**Cuatro.-** La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las Cuentas Anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, excepto cuando se auditen las cuentas anuales de la Cooperativa.
- b) Revisar los Libros de la Cooperativa.
- c) Convocar la Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y los/las administradores/as hayan desatendido la petición conforme a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas e incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma la hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación por la Asamblea General de los/las miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los/las administradores/as que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición del artículo 42 de la Ley 4/1993 de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Y las demás funciones que le encomiende la Ley.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno/a o varios/as de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos/as, si lo considera necesario.

**Cinco.-** La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el párrafo cuatro y las establecidas en la Ley, pero no podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa, ni representar a ésta ante terceros; sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **Art. 40 -Criterios Generales-**

**Uno.-** En la regulación del régimen económico, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los/las propios/as socios/as y de la Cooperativa y en garantía de los/las terceros/as que se relacionen con la misma.

**Dos.-** Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los/las socios/as contemplados/as en el apartado b) del artículo 7 de estos Estatutos..

#### **Art. 41 -El capital social-**

**Uno.-** El Capital Social estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial efectuadas por los/las socios/as, ya sean obligatorias o voluntarias.

**Dos.-** Las aportaciones de los/las socios/as se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

#### **Art. 42. -Participaciones especiales-**

**Uno.-** Son participaciones especiales las aportaciones patrimoniales realizadas por los/las socios/as o terceros/as cuyo reembolso no tenga lugar hasta que transcurran al menos cinco años y que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los/las acreedores/as comunes. Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa, salvo consentimiento de los/las acreedores/as para su reembolso anterior, podrán contabilizarse como capital social.

**Dos.-** Las participaciones especiales se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios si así se prevé en el acuerdo de emisión. No obstante, cuando tengan el carácter de valores mobiliarios su régimen jurídico se ajustará a la normativa sobre estos activos financieros.

**Tres.-** El régimen concreto de estas participaciones especiales será libremente establecido en el momento de su emisión, sin que en ningún caso atribuyan derechos propios de los/las socios/as.

#### **Art. 43 -Aportación obligatoria inicial-**

**Uno.-** Las aportaciones obligatorias iniciales para adquirir la condición de socio/a serán de cuantía de 12,02 € para los/las socios/as padres/madres o tutores/as o alumnos/as mayores de edad y para los socios/as colaboradores/as.

**Dos.-** Los/las socios/as deberán suscribir totalmente la aportación obligatoria inicial y desembolsar al menos un cincuenta por ciento en el momento de su admisión en la ikastola. La aportación obligatoria inicial será desembolsada en el plazo máximo de tres meses.

**Tres.-** Las aportaciones obligatorias iniciales para los/las nuevos/as socios/as se acordarán en la Asamblea General, sin que la cantidad a exigir pueda exceder de la ya aportada por los/las socios/as, actualizada en la cuantía que proceda por la desvalorización monetaria, según los índices oficiales de precios al consumo y sin que los plazos de desembolso puedan exceder de un año, ni ser inferiores a los concedidos a los/las socios/as en el apartado dos precedente.

**Cuatro.-** La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El/la socio/a disconforme con la ampliación podrá darse de baja, que será considerada como justificada.

#### **Art. 44 -Aportación obligatoria mínima del/de la socio/a-**

Cada socio/a para mantener su condición de tal, deberá tener desembolsado íntegramente al menos 6,02 € como aportación obligatoria mínima al capital social, quedando obligado/a a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación fuese negativo o no alcanzase el mínimo indicado, en el plazo de un año desde su requerimiento.

#### **Art. 45 -Capital mínimo de la Cooperativa-**

El capital mínimo de la Cooperativa, será de tres mil euros (3.000 €), totalmente suscrito y desembolsado.

#### **Art. 46 -Aportaciones voluntarias-**

**Uno.-** La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social realizadas por los/las socios/as, fijando las condiciones de las mismas.

**Dos.-** Los/las administradores/as podrán aceptar en todo momento aportaciones voluntarias de los/las socios/as al capital social, si bien la retribución que establezcan no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

**Art. 47 -Interés de las aportaciones y actualización de balances-**

**Uno.-** El interés que, por decisión de la Asamblea General, se acuerde, en su caso, abonar a las aportaciones al capital no podrá exceder del interés legal del dinero.

**Dos.-** El balance de la Cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias irrepartibles.

**Art. 48 -Reembolso de aportaciones-**

**Uno.-** En todos los casos de pérdida de la condición de socio/a, éste/a o sus derechohabientes, están facultados/as para exigir el reembolso de las aportaciones.

**Dos.-** Los porcentajes que sobre las aportaciones obligatorias podrán deducirse, serán los siguientes:

- a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30 %.
- b) En caso de baja voluntaria no justificada, hasta el 20 %.
- c) En caso de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna.

La calificación de la baja será decisión de los/las administradores/as. Contra esta decisión cabrá recurso a la Asamblea General dentro de los 30 días naturales siguientes.

**Tres.-** Sin perjuicio de las deducciones antes citadas, habrán de computarse, en todo caso, las pérdidas que aparezcan reflejadas en el balance del ejercicio en que se produzca la baja. El cómputo de estas pérdidas se efectuará incluso en caso de baja justificada.

**Cuatro.-** El plazo de reembolso, que lo fijarán en cada caso los/las administradores/as atendiendo a la situación financiera de la sociedad y a las

circunstancias económicas y familiares del/de la socio/a, no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del/de la socio/a, el reembolso a los/las causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero.

#### **Art. 49 -Cuotas de ingreso-**

**Uno.-** La Asamblea General establecerá, para cada año, cuotas de ingreso que no integrarán el Capital Social ni serán reintegrables, sino que pasarán a formar parte del Fondo de Reserva Obligatorio, pudiendo ser distintas para los/las socios/as, según el grupo al que pertenezcan. Las cuotas de ingreso de los/las nuevos/as socios/as se actualizarán con el mismo criterio que el señalado en estos Estatutos para las aportaciones.

**Dos.-** Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al 25 % de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.

**Tres.-** Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación obligatoria inicial para los/las nuevos/as socios/as.

#### **Art. 50 -Cuotas periódicas-**

Con la finalidad de atender las necesidades económico-financieras de la ikastola, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas que no serán reintegrables ni integrará el capital social pudiendo ser distintas para los/las socios/as según el grupo al que pertenezcan.

#### **Art. 51 -Pagos para la obtención de servicios-**

Los pagos para la obtención de los servicios de la cooperativa no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa.

#### **Art. 52 -Transmisión de las aportaciones-**

Las aportaciones cooperativas son transferibles:

- a) Por actos intervivos, entre socios/as y entre quienes se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, mediante previa solicitud y acuerdo del Consejo Rector, pudiendo serla transmisión parcial o total, determinando esta última la pérdida de la condición de socio/a.

No se admitirán transferencias de partes sociales para la realización de la aportación obligatoria y cuota de ingreso de los/las nuevos/as socios/as.

- b) Por sucesión mortis causa a los/las causahabientes si fueran socios/as y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión de tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/1993 de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, que habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el fallecimiento.

En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, en los términos previstos en el artículo 48 de estos Estatutos.

### **Art. 53 -Determinación de excedentes netos-**

**Uno.-** Para la determinación de los excedentes netos, se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

**Dos.-** No obstante, para la determinación de los excedentes netos se considerarán partidas deducibles:

- a) El importe de los bienes entregados para la gestión de la Cooperativa en valoración no superior a los precios medios de mercado.
- b) Los intereses debidos por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y financiaciones no integradas en el capital social, regulado en el artículo 57 de la Ley 1/2000 de 29 de junio.

### **Art. 54 -Distribución de excedentes-**

**Uno.-** Anualmente, de los excedentes netos, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, se destinará como mínimo, un treinta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, destinándose un diez por ciento al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a la mitad.

**Dos.-** El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los/las socios/as. Necesariamente se destinarán a este Fondo las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del/de la socio/a, las cuotas de ingreso y los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado.

**Tres.-** El Fondo de Educación y Promoción es inembargable, y al mismo tiempo se destinarán, además de las dotaciones previstas en el apartado Uno, las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan a los/las socios/as por vía disciplinaria.

**Art. 55 -Aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa-**

La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios/as y trabajadores/as en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en Cooperativas de Segundo Grado, Cooperativas de Integración y demás entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.

**Art. 56 -Aplicación de los excedentes netos disponibles-**

**Uno.-** Los excedentes disponibles, una vez dotados los Fondos Obligatorios, se aplicarán al mejoramiento de las Reservas y/o a la constitución de reservas voluntarias, de conformidad con lo acordado en cada ejercicio por la Asamblea General, que podrá establecer, así mismo, su carácter irrepartible, en cuyo caso se denominará Fondo de Reserva especial.

**Art. 57 -Imputación de pérdidas-**

**Uno.-** Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

**Dos.-** La imputación de pérdidas se ajustará, dentro de los límites legales a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios.

- b) En segundo lugar se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio, dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.

El resto de las pérdidas que pueden quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los/las socios/as. La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a los socios proporcionalmente a su actividad cooperativizada, teniendo en cuenta la distribución y parámetros siguientes para poder individualizar las pérdidas a cada socio:

- › El 100% de las pérdidas se imputarán a los socios/as usuarios/as.
- › El número de alumnos/as que cada socio/a usuario/a envía a la cooperativa durante el ejercicio, será el módulo que mida la participación de dichos socios/as en la actividad cooperativizada.

## CAPITULO V

### **DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD**

#### **Art. 58 -Documentación social-**

**Uno.-** La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios/as.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como un libro de actas de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libros de contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario.

Todos ellos serán habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

**Dos.-** Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formar cronológicamente un equivalente de los Libros Obligatorios y su pertinente legalización.

**Tres.-** La Cooperativa conservará los Libros, correspondencia, documentos y justificantes correspondientes a su actividad durante un plazo mínimo de cinco años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

#### **Art. 59 -Contabilidad-**

La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VI

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Art. 60 -Disolución-**

**Uno.-** Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio/a la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un Balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su celebración.
- b) La reducción del número de socios/as a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- c) La fusión o escisión total.
- d) La conclusión del objeto social, la imposibilidad sobrevenida para alcanzar el objeto social, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales.
- e) La declaración de disolución de la Cooperativa, contenida en la resolución judicial que abre la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- f) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en un plazo de doce meses.
- g) Cualquier otra causa establecida en la Ley 4/1993 o en estos Estatutos.

**Dos.-** Los acuerdos de disolución se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos a) y c) del apartado anterior en que tal mayoría será de dos tercios como mínimo.

**Tres.-** Producidas cualquiera de las causas los/las administradores/as deberán convocar la Asamblea en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio/a podrán requerir a los/las administradores/as para que procedan a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Gipuzkoa.

**Art. 61 -Liquidación-**

**Uno.-** Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios/as liquidadores/as por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso la que con este fin ha de convocarse.

Durante este tiempo se añadirá a su denominación las palabras "en liquidación".

La designación de los/las liquidadores/as deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución de la Cooperativa sin que la Asamblea General haya efectuado el nombramiento de los/las liquidadores/as, los/las administradores/as deberán solicitar del/de la Juez/a de Primera Instancia el nombramiento de los/las liquidadores/as, que podrán ser personas no socias de la Cooperativa.

También está legitimado/a para formular dicha solicitud cualquier interesado/a, de acuerdo con el artículo 88.3 de la Ley de Cooperativas.

Los/las liquidadores/as actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

**Dos.-** Durante el período de liquidación se observarán las normas legales y estatutarias aplicables sobre régimen de las Asambleas Generales, que serán convocadas por los/las liquidadores/as, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

**Tres.-** Los/las liquidadores/as están facultados/as para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la Sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para los/las administradores/as.

Deberán:

- a) Formular el Balance Final, con expresión clara del importe y composición del haber social o Patrimonio Neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

**Art. 62. -Cancelación Registral-**

Finalizada la liquidación y distribuido el haber social, los/las liquidadores/as, en escritura que incorporará la aprobación del Balance Final y las operaciones de aquélla, deberán solicitar la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa en el Registro de Cooperativas y depositar en el mismo los libros y documentos relativos a ella, momento en el cual se considerará extinguida su personalidad jurídica.

**Art. 63 -Situación de concursada de la Cooperativa-**

Es de aplicación a la Cooperativa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**Art. 64 -Litigios y arbitraje-**

**Uno.-** Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y los/las socios/as o entre los/las socios/as de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el período de liquidación, una vez agotas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- LÍMITE RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA IKASTOLA.**

Las retribuciones del personal docente y no docente de la Cooperativa no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo de Ikastolas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa para el personal asalariado.